

Constancia Secretarial: Siendo el día 23 de Noviembre de 2020 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018 – 00478ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS CHOCONTÁ**, a favor de **COLOMBIAN COMPETITION S.A.**, por las siguientes sumas de dinero cuyo pago se ordenó en la sentencia proferida en el *sub judice*:

1. \$4'885.388,00 M/cte, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de octubre de 2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$5'916.638,00 M/cte, por concepto de capital.
4. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de octubre de 2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.080.202,6 M/cte, por concepto de sanción de que trata el artículo 420 del C.G.P., impuesta en fallo de junio 16 de 2020.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Notifíquese esta decisión al extremo enjuiciado mediante anotación en estados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>006</u> del <u>11 de FEBRERO DEL 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5713319b973a86713c8a05127934b775563843a1b87c0c53af30910f78
92b31b**

Documento generado en 10/02/2021 12:23:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**